En Xalapa, Veracruz a veintisiete de agosto del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1680/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 58, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de junio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

> …
> Entidad pública a quien se solicita la información: **H. Ayuntamiento de Xalapa**
>
> Información solicitada:
> **Solicitó *(sic)* conocer el monto que se destinó para la repavimentación realizada en el 2014 de la calle zempoala *(sic)* en el tramo de murillo vidal *(sic)* con donceles.**
>
> Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**
> …

II. El uno de julio de dos mil catorce, previa prórroga, el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, emitió respuesta final a la solicitud de información. La respuesta contenida en el oficio UMTAI-645/14, de treinta de junio de dos mil catorce, señaló medularmente lo siguiente:

> …
> Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Departamento del Ramo 33 dependiente de la Tesorería Municipal a través de *(sic)* oficio DR33-040/2014 de fecha 30 de junio de 2014, informó a esta Unidad a mi cargo que los detalles de dichas inversiones, como montos, metas, ubicación y origen de financiamiento, son públicos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a), de consulta a través del Portal web de Transparencia, en la página oficial de este H. Ayuntamiento (http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/tesoreria-ix-presupuesto/) *(sic)*.
> Esperando haberla atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.
> …

III. El uno de julio de dos mil catorce, la entonces solicitante interpuso el medio recursal que nos ocupa. En el apartado de exposición de hechos y agravios, describió la siguiente inconformidad:

> …
> Solicité el monto de una sola calle, sin embargo me mandan una liga con varios archivos que no pedí, mi solicitud fue clara acerca de conocer el recurso que se invirtió y en el tramo, por lo tanto espero una respuesta clara. Gracias.
> …

IV. El uno de julio de dos mil catorce, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, radicándose con el número de expediente IVAI-REV/1680/2014/III.

Mediante acuerdo de siete de julio de dos mil catorce, se notificó al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** la admisión del Recurso de Revisión, como se advierte de las constancias de notificación y razón actuarial, consultables en las hojas veintidós a la veinticuatro del expediente, sin que conste la comparecencia del Sujeto Obligado al medio recursal que nos ocupa.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste el derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en la solicitud de información, considerando la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** dentro del procedimiento de acceso a la información.

Del análisis del material contenido en el sumario consistente en: a) la solicitud de información de once de junio de dos mil catorce; b) la respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio UMTAI-645/14 de treinta de junio del dos mil catorce; c) el recurso de revisión de uno de julio del año en curso; d) el historial del sistema Infomex-Veracruz de uno de julio de la presente anualidad y; e) el acuerdo de siete de julio de la presente anualidad y sus constancias de notificación, valoradas en

términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que la respuesta del Sujeto Obligado incumplió con el derecho de acceso a la información y, por consecuencia, es **fundado** el agravio de la Parte Recurrente.

La Recurrente expuso que la respuesta no fue específica, es decir, que existió incongruencia entre lo requerido por ésta y lo proporcionado por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** lo que en el caso, en efecto ocurrió.

La consulta al vínculo electrónico proporcionado por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**: *http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/ix-presupuesto/tesoreria-ix-presupuesto/,* permite advertir que, en efecto, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado adolece de precisión y puntualidad, soslayando con ello la observancia de lo dispuesto por el artículo 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, porque dicho precepto establece que las Unidades de Acceso deben responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *"la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma"*.

No obstante que existió una respuesta en el sentido de que: "*los detalles de dichas inversiones, como montos, metas, ubicación y origen de financiamiento, son públicos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a), de consulta a través del Portal web de Transparencia, en la página oficial de este H. Ayuntamiento",* lo cierto es que la consulta al referido portal, en modo alguno se advierte la información requerida consistente en conocer el monto destinado para la repavimentación realizada en el presente año de la Calle Zempoala, con Donceles, al tramo o altura de la Avenida Rafael Murillo Vidal, Xalapa, Veracruz.

El vínculo electrónico proporcionado por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** contiene información actualizada de trece de febrero y veintinueve de abril de dos mil catorce; en la que se advierten ocho hipervínculos, con los títulos siguientes: a) "PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014"; b) "INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014"; c) "FOPADEP, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014", d) "FONDO DE CULTURA, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014"; e) "CONACULTA 2013, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014" f) "FORTAMUND DF, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014"; g) "FISM DF, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014" y; h) "PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014", sin embargo, del acceso y lectura de cada uno de los ochos enlaces no consta la información reclamada por la aquí Revisionista.

A). El primer hipervínculo conduce a información relativa a gastos por equipamiento urbano bajo dos rubros: una cancha y un auditorio, construidos en el municipio de Xalapa, Veracruz.

B). El segundo enlace "INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014", contiene información relativa a cuatro canchas en las localidades de "El sumidero"; "Jardines de Santa Rosa"; "El Tanque" y; "Unidad Habitacional FOVISSSTE".

C). El tercer hipervínculo contiene información relacionada con la construcción de banquetas, pavimento asfaltico o hidráulico, puente vehicular, red de electricidad y red eléctrica, en las colonias Luis Donaldo Colosio, Reserva Territorial "El Tronconal", Herón Proal, El Olmo, Lomas de San Roque, Colonia los Cedros y Bosques del Sumidero de Xalapa, Veracruz.

D). La información contenida en el vínculo "FONDO DE CULTURA, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014", se relaciona con la rehabilitación de dos bibliotecas y con la construcción de una más; así como la rehabilitación de la casa de la cultura, en la Unidad Habitacional Infonavit Loma Alta, Constituyentes y Zona Centro, de Xalapa, Veracruz.

E). El quinto hipervínculo conduce a información relacionada con la construcción de una casa de la cultura en la localidad "Higueras", de Xalapa, Veracruz.

F). El enlace "FISM DF, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014", refiere al financiamiento de obras en los rubros de "drenaje sanitario", "drenaje pluvial", "construcción calles (revestimiento)" "construcción pavimento (asfaltico o hidráulico)", "red de electricidad" "construcción, cuartos dormitorios", "creación de módulos de participación y consulta ciudadana para el seguimiento de los planes y programas de Gobierno" y "remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras", en por lo menos veintiún colonias, sin que alguna de ellas se refiera al fraccionamiento Los Ángeles, en el que se ubica la obra pública referida en la solicitud de información de once de junio de dos mil catorce;

G). El vínculo "PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014", contiene información genérica del gasto del Sujeto Obligado, pero no se advierte la particularidad de pavimentación de calles objeto de la solicitud de información antes referida.

H). Finalmente, el hipervínculo "FORTAMUND DF, PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN 2014"; contiene información relacionada con el ejercicio de presupuesto en los rubros: "estudios y proyectos", "remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras", "incrementos", "pago de deuda pública", "recursos humanos y accesorios", "modernización de sistemas administrativos", "pago de servicios municipales", "vehículos terrestres", "protección civil municipal", "rehabilitación, parques y jardines", "construcción, biblioteca", "construcción, edificio público", "manejo de residuos sólidos", "luminarias y balastras", "Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal", "construcción, drenaje sanitario", "construcción, pavimento asfaltico" y "rehabilitación, pavimento asfaltico" en las colonias, Arboledas del Tronconal, Tanque, Salud, Xalapa, Francisco I. Madero, Moctezuma y Miguel Alemán, así como los fraccionamientos Felipe Romero, Santa Rosa y los Ángeles, de Xalapa, Veracruz.

Dentro de la construcción con pavimento del Fraccionamiento "Los Ángeles", de Xalapa, Veracruz, se advierte el nombre del proyecto o descripción de la obra siguiente: "construcción de pavimento hidráulico en la Calle Zempoala de Murillo Vidal a Josefa Ortiz de Domínguez, Fracc. los *(sic)* Ángeles", con un costo total de $ 1, 271, 592.00 (un

millón, doscientos setenta y un mil, quinientos noventa y dos pesos 00/MN), con modalidad de ejecución por contrato.

Ahora bien, no obstante que pudiera considerarse que la información señalada en el párrafo anterior se identifica con la solicitada por la Parte Revisionista, lo cierto es que no guarda la misma identidad que la requerida el once de junio de dos mil catorce. Para ello cabe destacar los datos específicos de lo requerido y de la información encontrada en el vínculo electrónico.

1. Datos de ubicación de la obra en la solicitud de información	**2. Datos de ubicación de la obra en el vínculo electrónico remitido por el Sujeto Obligado**
Calle Zempoala, Tramo de Murillo Vidal con donceles, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz.	Calle Zempoala, de Murillo Vidal a Josefa Ortiz de Domínguez, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa Veracruz.

Lo anterior, se esquematiza con la captura de la imagen satelital obtenida del servidor *Google Maps*:

1. Ubicación de la obra con los datos de la solicitud de información	**2. Ubicación de la obra con los datos del vínculo electrónico remitido por el Sujeto Obligado**
	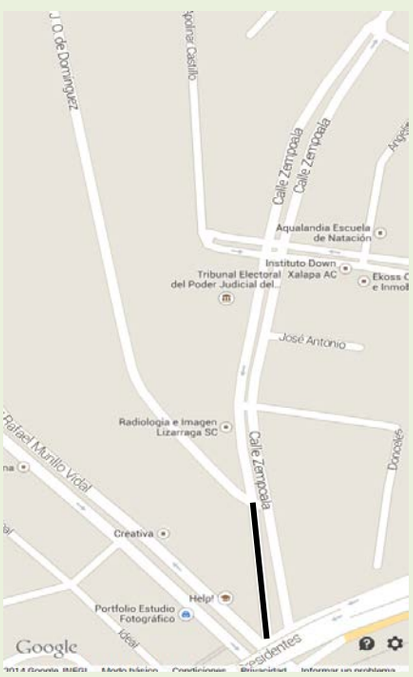

Luego entonces, existen elementos para considerar que la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** fue ambigua, lo que da lugar a que ésta sea incierta o dudosa, derivado de su falta de precisión y puntualidad.

Ello es así porque, primero, la respuesta del Sujeto Obligado contenida en el oficio UMTAI-645/14 de treinta de junio de dos mil catorce, no especificó los pasos a seguir para localizar la información dentro del vínculo proporcionado; segundo, porque, de la consulta a cada uno de

los enlaces que aparecen en la dirección electrónica proporcionada no se advierte que la misma se refiera a los datos expresamente señalados por la Parte ahora Recurrente en su solicitud de once de junio del dos mil catorce y; tercero, porque la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** tampoco realizó precisión alguna con los datos de la solicitud de información en el sentido de la ubicación correcta de la obra respecto de la que se solicitó la información.

De manera que el agravio de la Recurrente es fundado, porque se insiste, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue clara. Máxime que en el presente caso deben presumirse ciertos los hechos imputados por la Recurrente al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** habida cuenta que mediante acuerdo de siete de julio de dos mil catorce, el Consejero Ponente al admitir el Recurso de Revisión, ordenó correr traslado con el Recurso de Revisión y documentos anexos a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo realizara, entre otras cuestiones, las manifestaciones que estimare pertinentes apercibido que en caso de no actuar en los términos indicados se presumirían ciertos los hechos señalados por la Parte Recurrente e imputados al Sujeto Obligado, lo cual fue notificado a éste como se advierte de la razón actuarial que obra en la hoja veinticuatro del expediente.

Una vez que ha quedado establecida la imprecisión de la respuesta, corresponde determinar la naturaleza de la información requerida para que, con base en ello, y considerando el Sujeto Obligado al que se realizó la solicitud, se determine la manera en que procede la entrega de la información reclamada en la presente vía.

1. Naturaleza de la información requerida.

Lo requerido por la Parte Recurrente constituye información que tiene el carácter de pública. Empero la misma puede tener la cualidad de obligación de transparencia (con fundamento en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de la 848 materia) o bien de información que debe transparentarse con base en el principio de máxima publicidad (con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, y 11, *in fine,* de la Ley de la materia).

Lo solicitado y reclamado en esta vía tendrá el carácter de obligación de transparencia o información focalizada, si la misma se generó con motivo de una licitación pública, simplificada o restringida, en términos del artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

> …
> Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado…
> XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el

caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato;
...

La citada obligación de transparencia es correlativa al Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, emitidos por el Consejo General de este Instituto, que señalan:

…
Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:
a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;
b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
c) Los plazos de cumplimiento del contrato.
…

Ahora bien, lo solicitado al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** tendrá el carácter de información pública sin que ello se ajuste a las hipótesis de la fracción XIV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia del Estado, cuando lo requerido no corresponda a información que se hubiere generado con motivo de una licitación pública, sino con motivo de una adjudicación directa o bien que se trate de una obra pública por administración directa del Ayuntamiento.

El marco normativo que rige estas situaciones jurídicas se encuentra en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz.

El capítulo III del cuerpo normativo citado, regula la obra pública por administración directa, cuando los sujetos obligados por dicha normatividad cuenten con los recursos autorizados para ello, capacidad técnica, maquinaria, equipo de construcción, personal técnico y trabajadores. En la ejecución de obra por administración directa no pueden participar terceros como contratistas, a excepción que se requiera contratar trabajos especializados o adquirir equipos, pudiendo en su caso utilizar mano de obra local complementaria, arrendar equipo y contratar servicios de acarreos complementarios que se necesiten. Lo anterior, conforme a establecido por los artículos 22 y 23 de la norma citada.

En cuanto a los procedimientos de contratación, el capítulo V de la Ley de Obras en cita, señala que la contratación de obras se debe adjudicar mediante licitación pública por convocatoria.

La sección primera de dicho capítulo se refiere a la licitación pública en la que se regula: la convocatoria, bases del procedimiento de licitación y requisitos de participación (artículo 39); participación de licitantes; visita al sitio donde se realizarán los trabajos; junta de aclaraciones (artículo

42); acto de presentación y apertura de proposiciones (artículo 43); evaluación de proposiciones técnicas-económicas (artículo 44) y; fallo de la licitación.

La sección segunda del capítulo V de la norma antes citada refiere las excepciones a la licitación pública, a través de las figuras de "procedimiento de invitación a cuando menos tres personas" o "adjudicación directa".

Conforme con el artículo 49 de la Ley de Obras, la selección del procedimiento de excepción que se realice, debe estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado o Municipio. El procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas se debe realizar por medio de la Unidad de Licitaciones o su equivalente, a solicitud de la ejecutora.

Conforme con el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas, los entes públicos pueden contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio del procedimiento de adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas, cuando se actualiza alguna de las doce hipótesis que prevé el mismo precepto citado.

2. Sujeto Obligado al que se realizó la solicitud de información.

El Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, los recursos de revisión IVAI-REV/1074/2011/III; IVAI-REV/1023/2012/III; IVAI-REV/69/2013/III e IVAI-REV/977/2013/III, ha precisado que la entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información.

Lo anterior, porque los Sujetos Obligados únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante la propia Ley de la materia contempla, como única excepción a la regla anterior, que los municipios menores de setenta mil habitantes, no necesariamente deben cumplir con la publicación de sus obligaciones de transparencia de manera electrónica, porque sólo en esos casos pueden cumplir con las referidas obligaciones publicando la información en un tablero o mesa de información municipal, en términos del artículo 9.3 de la Ley de Transparencia.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley 848, al no

encontrarse constreñidos generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

En el presente caso, si lo requerido corresponde a información derivada de algún procedimiento de licitación pública, procede su entrega electrónica vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, porque lo solicitado encuadraría dentro de la obligación de transparencia prevista en el artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Máxime que el Sujeto Obligado cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, atentos al Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de que lo requerido corresponda a una adjudicación directa o bien a una obra ejecutada por administración directa del Ayuntamiento, lo requerido tendrá el carácter de información pública en términos de los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, y 11, *in fine,* de la Ley de la materia, en cuyo caso es suficiente con que el Sujeto Obligado notifique a la Parte Recurrente vía correo electrónico y/o Infomex-Veracruz, la disponibilidad de la información para su consulta gratuita o bien indique el número de hojas que comprende la información, así como los costos de copias simples y certificadas, señalando los horarios y servidores públicos responsables de facilitar el acceso a la información reclamada en la presente vía.

De esta guisa, lo procedente en este asunto es **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, contenida en el oficio UMTAI-645/14, de treinta de junio de dos mil catorce y **ordenar** que emita respuesta en los términos precisados en los párrafos precedentes.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma,

podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b).** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos